

requerimiento fecho por luys de guevara al señor governador rodrigo de contreras —————

en la cibdad de leon de la provincia de nicaragua quatro dias del mes de setiembre año del nacimiento de nuestro salvador hesucrito de myle e quiniento y treynta e seys años ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general /f.º 138/ en estas provincias por su magestad y en presencia de my alvar garçia escrivano de governaçion y escrivano publico desta cibdad pareçio presente alonso de ballejo estante en esta dicha cibdad en nombre y como procurador que se mostro ser de luys de guevara vecino desta dicha cibdad e por virtud del poder que presento e presento un escrito de requerimiento e una provysion real de su magestad librada de los señores presydenete e oydores de abdienia e chançilleria real que resyde en la cibdad de mexico de la nueva españa y sellada con el sello real de çera colorada segund por ella pareçia su tenor de la qual uno en pos de otro es este que se sigue —————

NOTA.—*Aquí figuraba la Cédula expedida por la Real Audiencia de Nueva España, en México, a 31 de mayo de 1536, en la que figura inserta la Cédula expedida por S. M. en Palencia el 28 de septiembre de 1534, las cuales están impresas en este volumen. Véase la página 143.*

sepan quantos esta carta vyeren como yo luys de guevara vecino que soy de esta cibdad de leon de la provincia de nycaragua otorgo e conozco que doy e otorgo todo mi poder conplido libre e llenero y bastante segund que yo le he e tengo e de derecho mas puede e deve valer a vos alonso de vallejo que estays presente espeçialmente para que por my y en mi nonbre podays parecer e parescades ante el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitán general en estas provincias de nycaragua por su magestad y le presentar e presenteyes en my nonbre todas e qualesquier provisiones de su magestad e qualesquier peticiones escritos e requerimyentos que a my derecho convenga y les pedir todo por testimonyo al escrivano e escrivanos que presentes se hallaren lo qual podays sacar e saqueys de poder de los tales escrivanos e otro sy vos doy el dicho my

poder generalmente contra todo e qualesquier presonas que dehdas me devan o devyeren /f.º 142 v.º/ y algunas cosas me an e obyeren a dar e pagar e contra quien yo he y espero aver pleytos y las tales presonas e otras qualesquier los an o esperan aver contra my en qualquier manera e para que asy en demandando como en defendiendo podays parecer e parescais ante toda e qualesquier justia e de qualquier fuer e jurisdiccion que sean ante ellos e ante cada uno de ellos hazer e hagays todas las demandas e pedimyentos requerimyentos afrentas protestaciones citaciones enplazamyentos eçecuciones prisiones ventas e remates de bienes presentaciones de testigos e provanças escrituras jurament.ºs en my anyma de calunia e de çisorio concluir e pedir sentencyas y las consentays e apelar e suplicar como a my derecho conyene en los dichos grados e en qualquier dellos e hagas todos los otros abitos e delijencias judiciales y estrajudiciales que convengan de se hazer e que yo mismo haria e hazed podria presente siendo aunque para ello se requeria my espeçial poder e presençia personal e quan conplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es para cada cosa e parte de ello e otro tal y tan cunplido y hese mysmo lo doy e otorgo a vos el dicho alonso /f.º 143/ vallejo con sus incidencias e dependencias annexidades e conexidades e vos relieve segund derecho e para aver por firme todo lo que por virtud deste poder hizierdes e no yr ny venyr contra ello agora ny en ningun tiempo obligo my persona e byenes muebles e rayces avidos e por aver en testimonio delo qual otorgue esta carta ante el escrivano publico e testigos yuso escrito ques fecho en la dicha cibdad de leon a dos dias del mes de setiembre año de naçimiento de nuestro salvador chesucristo de myl e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes a lo que dicho es juan vazques e pedro gonçales calvillo vezinos de esta dicha cibdad y el dicho luys de guevara lo firmo de su nombre desta carta luys de guevara e yo alvar garçia escrivano publico desta dicha cibdad de leon presente fuey al otorgamyento de esta carta y la fize escrevir y fize aqui este myo sygno en testimonio de verdad alvar garçia escribano _____

escrivano que estays presentes dareys por testimonyo en manera que haga fe a my alonso vallejo en nonbre de luys de gue-

vara e por virtud del poder que del tengo antel presente escrivano en como digo e requiero en el dicho nonbre al señor rodrigo de contreras governador de esta provincia de nycaragua por su magestad que presente esta y el byen /f.º 143 v.º/ sabe que tenyendo el dicho my parte en encomyenda e repartimiento las plaças e caçiques e yndios de oçiloteга e astateга e vagasta e gualaçota queutega analnaque nequichire acocociaba por çedulas de encomyendas que dellos le hizo en nonbre de su magestad el señor licenciado francisco de castañeda governador que fue de esta provincia por su magestad el dicho señor governador se los quito y se los tomo para sy syn el ser oydo ny vençido por fuero e por derecho e agora su magestad por una su real provision y sobre carta de la qual en el dicho nonbre hago presentacion manda que le sean bueltos e restituydos los dichos sus yndios con mas los ynteresses y gastos que sobre ello se an fecho y le an seguido e recreçido al dicho my parte por tanto que le pido e requiero en el dicho nonbre una e dos e tres vezes y mas quanto a su derecho convyene que luego obedezca e cunpla la dicha provision y carta real de su magestad y en complimiento della buelva e restytuya al dicho luys de guevara my parte los dichos sus yndios con mas los ynteresses arrentados hasta oy y el pudiera aver trabajado con hellos e costas e gastos que le an sydo recreçidos en enviar por la dicha provision sobre carta real de su magestad y en complimiento della buelva e restituya al dicho luys de guevara my parte los dichos sus yndios con mas los ynteresses que an rentados hasta oy y el pudiera aver granjeado con ellos y costas e gastos que le an sydo /f.º 144/ recreçidos en enbiar por la dicha provysion e sobrecarta real de su magestad con aperçibimiento que sy asy lo hiziere hara bien y lo que de derecho es obligado como buen governador en hazer e conplir lo que su magestad manda en otra manera lo contrario haziendo protesto en el dicho nonbre de me quexar de vuestra merced ante su magestad e ante los señores su presydenste e oydores de su magestad que resyden en la cibdad de mexico e ante quyen a my derecho convenga como de presona que no cunple los mandamyentos de su rey e señor y mas que yre a su costa a traer un executor que le haga conplir lo en la dicha provysion y sobre carta real contenido e a execu-

tar la pena en el contenida e de como lo digo pido e requiero a vos el presente escrivano me lo de por testimonio e a los presentes ruego que dello me sean testigos _____

e despues el dicho escrito de requerimiento e provyson asy presentado el dicho señor governador dixo que dava e dio por leydo el dicho requerimiento e quel respondera testigo juan vazques e diego de avila vecinos desta dicha çibdad _____

en la dicha çibdad de leon cinco dias del dicho mes de setiembre deste dicho año de myle e quinientos y treynta y seys años el dicho señor governador en respuesta del dicho requerimiento dijo en la provision de su magestad de que en el dicho requerimiento haze mençion que vyene ynsera en la dicha provysion real el la /f.º 144 v.º/ tiene obedeçida y conplida conforme a la provysion de su magestad y al tenor de ella y quel no aydo ny venido contra el tenor della ny tal con verdad se podra mostrar ante para que a su magestad conste ser la verdad en contrario de lo que en el dicho requerimyento se dice pide que se ponga aqui una fee de quando le fue notefycada la dicha provision de su magestad e asy mysmo el testimonyo de quando el proveyo los dichos yndios los quales estavan vacos e para que a su magestad conste quanto como mucho tiempo antes que le fuese notificada la dicha provysion ny vinyese a su notiçia le tenia ya proveydos los dichos yndios que fue luego que vino a esta provinçia e fue regiço por governador della en nonbre de su magestad e por virtud de las provysiones que de su magestad tiene las quales pide que asy mysmo vayan aqui insertas para que a su magestad conste como el fue proveydo por governador desta provinçia en lugar e por fyn e muerte del governador pedrarias davila que sea en gloria e que despues del dicho governador pedrarias no obo otro governador por su magestad en esta provinçia ny quyen tuvyses poder de su magestad para poder proveer y encomendar los yndios que vacaron despues de la muerte del dicho governador pedrarias de avila por la qual con justo titulo e justicia desque yo fuey reçibido por governador en esta provinçia provey los dichos yndios como vacos /f.º 145/ por que avian vacados despues de la muerte del dicho pedrarias davila e convino hazerse asy por reformar la provinçia e acreçentar vecinos porque como el dicho licenciado castañeda no hera gover-

nador por su magestad ny tenia tal poder de su magestad para poder encomendar los dichos yndios todos los yndios que vacaron despues de la muerte del dicho pedrarias syn lo poder hazer los dio y encomendo muy afiçionadamente a las presonas que le ayudaron a salir de la dicha provinçia por no dar su residencia y alos que le fyaron para la dicha residencia porque le fyasen y por esta cabsa los dava todos los repartymientos a las tales presonas en muy gran daño desta provinia por que no se puede sustentar sy los yndios no se reparten entre los vezinos como en efeto yo lo hize e demas de esto el dicho luys de guevara tiene yndios conforme a la calidad de su persona y a los pocos yndios que ay en la provinçia con que se puede bien sustentar como a su magestad constara por la fee de la visytacion de los yndios la qual pide que asy mismo se ponga aquy por lo qual con justa cabsa e razon no se puede ny deve quexar pues yo no lo he hecho agravio alguno y questo dava por su respuesta no consyntiendo que sus protestaciones dellas y asy mismo pide /f.º 145 v.º/ para que a su magestad conste que el dicho licenciado castañeda no fue gobernador por su magestad ny por tal su magestad lo tuvo pide que se ponga aqui la provision que el dicho licenciado castañeda tenia de su magestad en la qual solamente le haze alcalde mayor y no gobernador e como a tal alcalde mayor su magestad le manda tomar residencia como consta por la provysion de la residencyencia la qual pide que asy mismo vaya aquy acumulado para que a su magestad conste ser asy la verdad que nunca el dicho licenciado fue tal gobernador ny su magestad lo tuvo por tal e sy byendo esto el dicho licenciado castañeda y quel no podia proveer los dichos yndios procuro que en el cabildo desta provinçia se cnvyase a suplicar a su magestad como en efeto se envio que su magestad aprovase los yndios que el dicho licenciado castañeda avia encomendado e nunca se le conçedio ny tal con verdad por mostrar ante sy fuere neçesario de provisto lo contrario de como fue respondido en el consejo de su magestad que no avia lugar porque su magestad tenia proveydo gobernador para esta provinçia que hera a my que des que vinyese a la provinçia lo proveer e para que la su magestad conste ser verdad pide que se ponga aqui asy mismo la fee del libro del cabildo por donde enviaron a pedir lo suso di-

cho y que pide que no se de testimonio del dicho requerimiento syn que /f.º 146/ vaya ynserta esta respuesta con todo lo demas que de suso se contiene que pide que se acomule para que su magestad conste de la verdad y que no vayan con falsas relaciones ante su magestad y lo pide asy por testimonio y a los presentes ruego que sean testigos testigos que fueron presentes martyn mynbreño escrivano e diego de caçorla estantes en esta dicha cibdad _____

aqui las dichas fees e provisiones quel dicho señor governador mando que aqui fuesen ynsertas questan en poder de martyn minbreño escrivano _____

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB